

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL “INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL C. ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y, COMO TESTIGO DE HONOR, EL C. ARTURO CASTILLO LOZA, CONSEJERO ELECTORAL; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO VELASCO ÁLVAREZ, JEFE DE UNIDAD PARA AMÉRICA DEL NORTE, ASISTIDO POR EL C. JAIME VÁZQUEZ BRACHO TORRES, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES; Y POR EL C. LUIS GUTIÉRREZ REYES, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR, ASISTIDO POR LA C. CINTHYA PRIDA BRAVO, DIRECTORA EJECUTIVA “B”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 21 de diciembre de 2023, el “INE” y la “SECRETARÍA” suscribieron el Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer una colaboración institucional entre “LAS PARTES”, para beneficio de ambas instituciones, a fin de promover la participación de las personas mexicanas en el extranjero en los procesos electorales federales, dotándolos de la información e implementación de actividades que contribuyan a un mejor conocimiento de la realidad nacional.; el fomento de la cultura político-democrática del país y la atención a las personas connacionales; así como la cooperación en materia democrática en el ámbito de sus competencias.
2. El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, por medio de la cual declaró existente la omisión atribuida a el “INE” relativa a implementar las modalidades que la Ley reconoce para que las personas mexicanas residentes en el extranjero puedan acudir a ejercer su derecho a votar en las embajadas o consulados; por lo que ordenó a el “INE” *“Suscribir convenios de colaboración con las autoridades competentes, entre ellas, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de determinar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto, a partir de las conclusiones que se obtengan de los trabajos de análisis y diagnóstico”*. Dichas acciones, de acuerdo con el fallo del órgano jurisdiccional electoral, *“deben llevarse a cabo con la oportunidad necesaria para que se pueda implementar esa modalidad de voto en el siguiente proceso electoral, al menos de manera piloto”*.
3. En el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, se celebrarán elecciones para renovar los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y de Senadurías, en las cuales la ciudadanía mexicana en el extranjero podrá participar bajo las modalidades de votación postal, electrónica y presencial en las embajadas



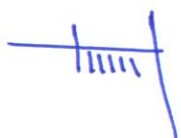
Convenio INE/DJ/280/2023



o consulados, como lo dispone el artículo 329, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la “**LGIFE**”.

Tratándose de los Procesos Electorales Locales 2023-2024, la ciudadanía mexicana en el extranjero, de acuerdo con la citada “**LGIFE**” y la legislación local de las entidades federativas que contemplan el ejercicio del derecho del voto desde el extranjero, podrá elegir desde el país en que residen y conforme a su entidad mexicana de origen o de referencia, bajo las modalidades de votación anteriormente referidas, los siguientes cargos de elección popular:

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Chiapas	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 22, párrafo 1, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas. Artículo 7, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 7, apartado F, párrafo 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1; 6, fracción I; y 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 7, apartado F, párrafo 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1; 4; 6, fracción I; y 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Estado de México	Diputación de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> Por virtud de lo resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/83/2023, en sesión de 24 de octubre de 2023, en el resolutivo ÚNICO, en relación con el considerando cuarto relativo a EFECTOS, numeral 1).
Guanajuato	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 23, párrafo I, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Jalisco	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 6, fracción II, inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículo 7, párrafos 3 y 4, del Código Electoral del Estado de Jalisco.
	Diputación de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 6, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículo 7, párrafos 3 y 4, del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Morelos	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 14, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Artículo 6, párrafo 2, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Oaxaca	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 24, párrafo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, fracción XIII Bis; 38, fracción LXVII; 173, párrafo 5, fracción IV; 271; y 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Yucatán	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán. • Artículos 1; 16, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

4. En sesión ordinaria del 25 de agosto de 2023, el Consejo General del “INE” mediante **Acuerdo INE/CG519/2023**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2023, aprobó los “**Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024**”, estableciendo los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la Lista Nominal de Electores en el Extranjero, bajo las modalidades de votación postal, electrónica a través de internet, así como la presencial en 23 sedes consulares en el extranjero.

Para la determinación de las sedes en el extranjero, se contó con el apoyo de la “**SECRETARÍA**”, por tratarse de la instancia responsable de facilitar las instalaciones en el exterior para la implementación del voto de las personas mexicanas en el extranjero bajo la modalidad presencial, estableciendo las siguientes:

1. Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.
2. Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.
3. Dallas, Texas, Estados Unidos de América.
4. Fresno, California, Estados Unidos de América.
5. Houston, Texas, Estados Unidos de América.
6. Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.
7. Madrid, Comunidad Autónoma de Madrid, España.
8. Montreal, Quebec, Canadá.
9. Nuevo Brunswick, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.
10. Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.
11. Ciudad de Oklahoma, Oklahoma, Estados Unidos de América.
12. Orlando, Florida, Estados Unidos de América.
13. París, Isla de Francia, Francia.
14. Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América.
15. Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.
16. Sacramento, California, Estados Unidos de América.
17. San Bernardino, California, Estados Unidos de América.
18. San Diego, California, Estados Unidos de América.
19. San Francisco, California, Estados Unidos de América.
20. San José, California, Estados Unidos de América.
21. Santa Ana, California, Estados Unidos de América.
22. Seattle, Washington, Estados Unidos de América.
23. Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

5. En sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, el Consejo General del “INE” mediante **Acuerdo INE/CG590/2023**, aprobó el “**Modelo de operación del Voto**”



Convenio INE/DJ/280/2023



de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, en lo sucesivo “EL MODELO DE VOTO PRESENCIAL”.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “INE” QUE:

- I.1. En términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo sucesivo la “CPEUM”, 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1, de la “LGIPE”, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Siendo en el ejercicio de esta función estatal los principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- I.2. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la “LGIPE”, dispone, entre otros fines del “INE”, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I.3. Mediante oficio INE/PC/242/2023 de fecha 30 de junio de 2023, la Consejera Presidenta del “INE” designó a la C. María Elena Cornejo Esparza como Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), de la “LGIPE”, tiene como atribución la de representar legalmente a el “INE”.
- I.4. El artículo 342, numeral 4, de la “LGIPE” determina que el “INE” celebrará con la “SECRETARÍA” los acuerdos correspondientes para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda enviar su voto, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero.
- I.5. De conformidad con el artículo 45, numeral 1, incisos y) y z), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el “INE”, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo la “DERFE”, coordina con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas la implementación de las actividades de organización y emisión del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero; apoya los programas y acciones que permitan dar cumplimiento a las



Convenio INE/DJ/280/2023



disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero tanto para las elecciones federales como para las locales.

- I.6. El “INE” señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Viaducto Talpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Demarcación Territorial Talpan, en la Ciudad de México.

II. DECLARA LA “SECRETARÍA” QUE:

- II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la “CPEUM”, así como 1, 2, fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2. El C. Roberto Velasco Álvarez, Jefe de la Unidad para América del Norte, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, con fundamento en el artículo 12, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y quien tiene bajo su adscripción a la Dirección General de Servicios Consulares, en lo sucesivo la “DGSC”, de conformidad con el artículo único, fracción V, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021.
- II.3. De conformidad con los artículos 6, Apartado B, fracción II, y 63, fracciones IV, VIII, X, XI y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Director del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, en lo sucesivo el “IME”, cuenta con las facultades para coordinar acciones a favor de las comunidades mexicanas en el exterior, a través de la red diplomática y consular del Gobierno de México; coordinar y promover las acciones institucionales en aquellos ámbitos que impulsen el fortalecimiento y desarrollo de comunidades mexicanas en el exterior en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; participar en acciones de beneficio a los migrantes en coordinación con las oficinas públicas y privadas, de apoyo a mexicanos migrantes; colaborar y participar en los distintos programas del Gobierno Federal a favor de las comunidades mexicanas en el extranjero; y suscribir convenios y otros instrumentos legales que coadyuven al establecimiento de alianzas y programas en beneficio de la atención de las personas mexicanas en el exterior, y que con la autorización SRE/680/2023 de la Secretaria de Relaciones Exteriores, C. Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, está facultado para firmar el citado Convenio Específico de Colaboración.
- II.4. El C. Luis Gutiérrez Reyes fue nombrado Director del “IME”, por el Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, en términos de los dispuesto por el artículo 4 del Decreto de creación del “IME”, contando con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 61, fracción VI, y 63, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



- II.5.** El Director General de Servicios Consulares, el C. Jaime Vázquez Bracho Torres, interviene en el presente Convenio Específico de Colaboración, asistiendo al Jefe de Unidad para América del Norte, en términos del artículo 29, fracciones I, IV, V, X y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que señalan que corresponde a la “**DGSC**”, emitir criterios de aplicación de la normativa que regule el desarrollo de las labores consulares en materia de prestación de servicios consulares, así como coordinar la aplicación de dichos criterios y normativa; emitir instrucciones a las representaciones de México en el exterior respecto de asuntos técnico-consulares y coordinar sus acciones para los mismos efectos con las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría; diseñar y emitir criterios para la aplicación de la normativa que regule el desarrollo de programas especiales; que se instrumenten en las representaciones de México, de acuerdo a las necesidades de documentación consular que se registren en cada región geográfica; establecer mecanismos para la coordinación entre la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y otros órganos constitucionales autónomos para el diseño e instrumentación de servicios que deben prestar las oficinas consulares por mandato de disposiciones legales o reglamentarias aplicables; así como ejercer las demás facultades que las disposiciones jurídicas confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores, así como realizar las funciones que le encomiende el Secretario o su superior jerárquico.
- II.6.** La Directora Ejecutiva “B” del “**IME**”, la C. Cinthya Prida Bravo, interviene en el presente Convenio Específico de Colaboración, asistiendo al Director de ese Instituto en términos del artículo 61, fracciones IV y VI y 63, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que establece que el Director del “**IME**” se auxiliará del Director Ejecutivo “B”.
- II.7.** El C. Publio Rivera Rivas, persona titular de la Dirección General de Coordinación Política, en lo sucesivo la “**DGCP**”, de conformidad con el artículo 19, fracciones VII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuenta con facultades para promover mecanismos de coordinación entre la Secretaría y las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México, las organizaciones políticas y las asociaciones de gobiernos estatales y municipales en el país, y cualquier otra instancia, en asuntos internacionales de su competencia; participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la internacionalización de gobiernos locales a través de la firma de acuerdos interinstitucionales, promoción económica internacional, cooperación descentralizada, territorialización de las agendas globales de desarrollo, participación en redes internacionales de gobiernos locales, capacitación en temas internacionales; vinculación con la diáspora, entre otros temas de la agenda internacional local; y coadyuvar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con las representaciones de México en el exterior, a una mayor participación de los gobiernos de los estados y de los municipios en las acciones de política exterior del país.



- II.8. Para los fines y efectos legales del presente Convenio Específico de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México.
- III. **DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**
- III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, haciéndolo parte integral del Convenio Marco de Colaboración referido en el antecedente 1.
- III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.3. La relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de éstas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer los mecanismos y bases de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para la implementación del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en lo sucesivo “**VMRE**”, en modalidad presencial, a través de los Módulos Receptores de Votación a instalar en representaciones de México en el exterior, en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el domingo 2 de junio de 2024; de conformidad con lo establecido en “**EL MODELO DE VOTO PRESENCIAL**”, mismo que forma parte integral del presente instrumento, como **Anexo Único**.

Las sedes para instalar los Módulos Receptores de Votación, los aspectos procedimentales, técnicos y operativos a realizar durante los actos preparatorios, el periodo de votación y los actos posteriores a la jornada electoral para la implementación del “**VMRE**” en modalidad presencial, por medios electrónicos a través de internet se definen en el “**EL MODELO DE VOTO PRESENCIAL**”.

Las 23 (veintitrés) representaciones de México en el exterior que fungirán como sedes de los Módulos Receptores de Votación son las que se enlista en el numeral 4 del apartado de Antecedentes del presente Convenio Específico de Colaboración.

SEGUNDA.- A fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

- I. El “**INE**”:



Convenio INE/DJ/280/2023



- a) Realizar la integración de los Módulos Receptores de Votación, así como la capacitación de las personas que estarán participando en los mismos, conforme a **“EL MODELO DE VOTO PRESENCIAL”**.
 - b) Llevar a cabo las actividades establecidas en **“EL MODELO DE VOTO PRESENCIAL”** relativas a la instalación, operación y cierre de los Módulos Receptores de Votación el día de la jornada electoral y respecto de las cuales será responsable en todo momento.
 - c) Proveer, con cargo a su presupuesto, los bienes y servicios necesarios para la operación de los Módulos Receptores de Votación, conforme a lo establecido en **“EL MODELO DE VOTO PRESENCIAL”**, así como todos los requerimientos que surjan para la implementación del **“VMRE”** en modalidad presencial.
 - d) Proveer la documentación y materiales electorales, así como demás insumos que resulten necesarios para la operación de los Módulos Receptores de Votación, mismos que hará llegar a las representaciones de México en el exterior que fungirán como sedes de los Módulos Receptores de Votación.
 - e) Establecer los mecanismos para el control, administración y resguardo de la documentación y material electoral, así como de los dispositivos electrónicos para la identificación y votación, en los espacios designados en las representaciones de México en el exterior y en los términos establecidos en **“EL MODELO DE VOTO PRESENCIAL”**.
 - f) Proporcionar capacitación al personal de las representaciones de México en el exterior que fungirán como sedes de los Módulos Receptores de Votación, respecto de todos los aspectos relacionados con la implementación del **“VMRE”** en modalidad presencial.
 - g) Proporcionar a la **“SECRETARÍA”**, a través del **“IME”**, los materiales de promoción, difusión e información digitales y, en su caso, impresos, del **“VMRE”** en modalidad presencial.
 - h) Proveer los recursos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, incluido el pago de requerimientos adicionales no considerados en materia de apoyo logístico, así como de seguridad, para la preparación y desarrollo del **“VMRE”**.
 - i) Designara la o las personas servidoras públicas que fungirán como enlace con la **“SECRETARÍA”**, para el desarrollo y seguimiento a las actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.
- II. La **“SECRETARÍA”**:
- a) Facilitar los espacios físicos en las 23 sedes de las representaciones de México en el exterior establecidas en el numeral 1.1.1. de **“EL MODELO DE VOTO**



PRESENCIAL”, para la instalación de los Módulos Receptores de Votación, de conformidad con los requerimientos que definan **“LAS PARTES”**.

- b) Facilitar los espacios físicos en las sedes de las representaciones de México en el exterior, para efectos del almacenamiento y resguardo de los bienes informáticos, documentación y material electoral, y demás insumos a utilizar el día de la jornada electoral, de conformidad con los requerimientos que establezcan **“LAS PARTES”**, mismos que estarán bajo responsabilidad del **“INE”**.
- c) Facilitar el mobiliario y acceso a corriente eléctrica para el equipamiento de los Módulos Receptores de Votación.
- d) Facilitar el desarrollo de simulacros y prácticas previos a las elecciones, en los espacios físicos designados en las representaciones de México en el exterior que fungirán como sedes de los Módulos Receptores de Votación, a fin de replicar las actividades que se llevarán a cabo el día de la jornada electoral.
- e) Facilitar apoyo logístico previo, durante y posterior al desarrollo de la jornada electoral.
- f) Apoyar en las gestiones administrativas para contar con la infraestructura informática y de telecomunicaciones para la operación de los Módulos Receptores de Votación, cuyos costos estarán a cargo del **“INE”** de conformidad con **“EL MODELO DE VOTO PRESENCIAL”**.
- g) Apoyar con las gestiones que, en su caso, resulten necesarias ante las autoridades en el extranjero donde se implementará el **“VMRE”** en modalidad presencial, a través de Módulos Receptores de Votación.
- h) Designar, por conducto de los titulares de las representaciones de México en el exterior, a la o las personas servidoras públicas que fungirán como enlace con el **“INE”**, para el desarrollo y seguimiento a las actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

TERCERA.- El **“INE”** se hará cargo de las erogaciones que con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento deban realizar **“LAS PARTES”**, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestal del **“INE”** y a la normatividad aplicable en la materia. En caso de que se identifique algún requerimiento adicional no considerado en materia de apoyo logístico y de seguridad, la representación de México en el exterior correspondiente informará al **“INE”** para que éste último realice las erogaciones pertinentes sin responsabilidad financiera para dicha representación.

CUARTA.- El **“INE”** establecerá los mecanismos para llevar a cabo acciones de difusión y promoción para el ejercicio del **“VMRE”** en modalidad presencial en los Módulos Receptores de Votación, que se instalen en las representaciones de México en el exterior a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento jurídico.



Convenio INE/DJ/280/2023

La “**SECRETARÍA**”, a través de las representaciones de México en el exterior, apoyará en las acciones que se refieren en el párrafo anterior, considerando las directrices, la información y materiales digitales e impresos que el “**INE**” le proporcione.

Previo al envío de los materiales a las representaciones de México en el exterior que fungirán como sedes de los Módulos Receptores de Votación, el “**INE**” deberá dar aviso a la “**SECRETARÍA**”.

QUINTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio Específico de Colaboración, “**LAS PARTES**” acuerdan integrar un Grupo de Trabajo, mismo que estará formado por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación por escrito y con cinco (5) días hábiles de anticipación a la otra parte, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. Por el “**EL INE**”: la persona titular de “**LA DERFE**”; misma que cuenta con el siguiente correo electrónico alejandro.sosa@ine.mx
- II. Por la “**SECRETARÍA**”: la persona titular del “**IME**”; la persona titular de la “**DGSC**”; y la persona titular de “**LA DGCP**”, mismas que cuentan con los siguientes correos electrónicos, respectivamente, ime@sre.gob.mx; dgsconsulares@sre.gob.mx; y dgepolitico@sre.gob.mx

Las funciones del Grupo Técnico serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Específico de Colaboración y “**EL MODELO DE VOTO PRESENCIAL**”;
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de “**LAS PARTES**” que representan y sugerir, en su caso, los ajustes o adecuaciones correspondientes a dichos resultados, con base en el seguimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

SEXTA.- Toda la información relacionada con este Convenio Específico de Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado será pública, bajo el amparo del ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, y con sujeción a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

“**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar



aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, reservada o confidencial, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la “**LGIFE**”, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta aplicación de la norma, que por su naturaleza se requiera, ya que “**LAS PARTES**” únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración, y en la normativa aplicable, por lo que se deberán implementar medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas que permitan proteger los datos personales.

“**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento, en apego a los principios, deberes y del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad establecidos en la ley de la materia.

“**LAS PARTES**” deberán tratar los datos personales que se generen y obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar, usar, sustraer, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar total o parcialmente la información, datos o resultados que lleguen a su posesión, derivados del objeto del presente Convenio o que por cualquier otro motivo hubiera tenido acceso, mediante informes, reportes u otro medio, ya sea escrito, oral, electrónico o de cualquier otro tipo, y tampoco podrán ser utilizados en beneficio propio como base de un nuevo convenio u otro instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración, sujetándose a lo establecido en la normatividad referida en los párrafos que anteceden.

SÉPTIMA.- Las y los funcionarios de “**LAS PARTES**” deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de propaganda política, de inducir o coaccionar el voto a favor de algún aspirante, precandidato o candidato, o cualquier actividad que afecte el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la “**CPEUM**”, así como en términos de lo dispuesto por el artículo 449, numeral 1, incisos c), d) y e), de la “**LGIFE**” y 41, cuarto párrafo, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

OCTAVA.- “**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración se entenderá



Convenio INE/DJ/280/2023

11



relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra, respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la **“SECRETARÍA”** ni con el **“INE”**.

NOVENA.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados los eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen las y los signantes.

DÉCIMA.- El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá ser modificado, durante su vigencia, por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificadorio respectivo, y la intención de la modificación sea notificada a la otra parte con al menos treinta (30) días naturales de anticipación, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto; las modificaciones obligarán a los signatarios a cumplirlas a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los aspectos no previstos en el presente Convenio Específico de Colaboración serán resueltos por el Grupo de Trabajo a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado en cualquier momento previa notificación por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la otra, con noventa (90) días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que lo motiven. En estos casos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a **“LAS PARTES”** como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio Específico de Colaboración.



Convenio INE/DJ/280/2023

12



DÉCIMA QUINTA.- Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEXTA.- Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones; o bien, por los medios electrónicos señalados en la Cláusula Quinta de este Convenio Específico de Colaboración.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio durante la vigencia de este instrumento jurídico, deberá notificarlo a la otra parte, por escrito, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que surja el cambio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”** por igual, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, y cualquier ordenamiento que se encuentre vigente y resulte aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución y/o cumplimiento, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas y vinculantes.

En caso de subsistir dicho conflicto **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio Específico de Colaboración, por cuadruplicado en la Ciudad de México, México, el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



Convenio INE/DJ/280/2023

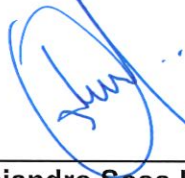


Por el "INE"
La Encargada del Despacho de la Secretaría
Ejecutiva



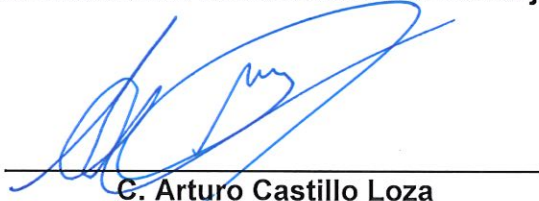
C. María Elena Cornejo Esparza

El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores



C. Alejandro Sosa Durán

Testigo
El Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión del Voto de las Mexicanas
y los Mexicanos Residentes en el Extranjero



C. Arturo Castillo Loza

Por la "SECRETARIA"
El Jefe de Unidad para América del Norte



C. Roberto Velasco Álvarez

El Director del "IME"



C. Luis Gutiérrez Reyes

El Director General de Servicios
Consulares



C. Jaime Vázquez Bracho Torres

La Directora Ejecutiva "B" del "IME"



C. Cinthya Prida Bravo



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Específico de Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, el veintiuno 21 de diciembre de 2023, documento que consta de 14 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.